

Informe Secretarial. 21 de julio de 2023, al Despacho demanda de Impugnación de la paternidad a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00153-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00153-00
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO ALVARADO PEREZ
DEMANDADOS: JENNY PAOLA TORRES LÓPEZ
MENOR: E.A.T.

Se encuentra al Despacho demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO ALVARADO PEREZ en contra de la menor E. A. T., representada judicialmente por su progenitora JENNY PAOLA TORRES LOPEZ.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Pese a que se indicó la dirección de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora JENNY PAOLA TORRES LOPEZ, quien actúa como representante legal de la menor EMELY ALVARADO TORRES, debiendo allegar la constancia de envío y recibido.
2. Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO ALVARADO PEREZ en contra de la menor EMELY ALVARADO TORRES, representada judicialmente por su progenitora JENNY PAOLA TORRES LOPEZ.

Segundo. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

Tercero. Reconocer personería al abogado DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN, identificada con la C.C. No. 80.858.795 y titular de la T.P. 202.547 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones vigentes, como apoderado judicial del señor EDWIN ALBERTO ALVARADO PEREZ, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 96 del 25 de julio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f51fab9e69600296413c17c0bfb595cf2f926b612527822420d2f6b608070a7f

Documento generado en 24/07/2023 07:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>